



## **PRONUNCIAMIENTO DE CERO TOLERANCIA AL HOSTIGAMIENTO SEXUAL Y ACOSO SEXUAL EN EL FIDEICOMISO FONDO NACIONAL DE HABITACIONES POPULARES.**

En términos de lo establecido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres; Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia; Ley General de Responsabilidades Administrativas; Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; Protocolo para la atención y sanción del hostigamiento sexual y acoso sexual; y en observancia a lo dispuesto en la Norma Mexicana NMX-R-025-SCFI-2015 en Igualdad Laboral y no Discriminación.

### **CONSIDERANDOS**

Que el artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte.

Que en observancia a la misma disposición constitucional, todas las autoridades en el ámbito de sus competencias tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad; así como la obligación de prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos en los términos que establezca la ley.

Que la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW por sus siglas en inglés) y la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra la Mujer (Belem do Pará), son los instrumentos internacionales firmados más importantes para garantizar el derecho de las mujeres a la igualdad, la no discriminación y una vida libre de violencia.

Que el hostigamiento sexual y acoso sexual son manifestaciones de violencia que derivan en sanciones de carácter laboral, penal y administrativo; y que al ser actos que, generalmente, suceden en lo privado, el dicho de las presuntas víctimas constituye prueba preponderante de lo narrado.

Que la transformación de la vida pública de México sólo es posible con una administración pública al servicio de la sociedad que actúe bajo los principios de ética pública.

Que la recuperación de los principios éticos en las instituciones públicas es un elemento inalienable de un gobierno honesto, sensible, incluyente y respetuoso de los derechos y libertades de todas las personas.

Que el 3 de enero de 2020, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Protocolo para la prevención, atención y sanción del hostigamiento sexual y acoso sexual, estableciendo en el numeral 12, inciso a), que para prevenir conductas de hostigamiento sexual y acoso sexual, las





dependencias de la Administración Pública Federal, deberán emitir un pronunciamiento “Cero Tolerancia”, que deberá comunicarse periódicamente a las personas servidoras públicas, a través de los medios o canales de comunicación institucionales que resulten idóneos para dejar constancia de su conocimiento; por lo que se emite el siguiente pronunciamiento:

## “CERO TOLERANCIA AL HOSTIGAMIENTO Y ACOSO SEXUAL”

El Fideicomiso Fondo Nacional de Habitaciones Populares (FONHAPO), con el compromiso de construir una ética pública fundada en el respeto, la igualdad, protección de la integridad y los derechos humanos de todas las personas, implementa las medidas necesarias para erradicar las conductas como el hostigamiento sexual y acoso, que laceran gravemente la dignidad de las personas, sometiéndolas a un estrés mayor que afecta no sólo su vida laboral, sino el ámbito personal; así como su percepción de seguridad y estabilidad económica y emocional.

En el FONHAPO, reconocemos que este problema afecta mayormente (aunque no exclusivamente) a las mujeres, lo cual impide su desarrollo profesional como personal.

El Gobierno de México, a través del FONHAPO condena todas las formas de violencia contra las mujeres, por lo que adquiere el compromiso de adoptar políticas y medidas necesarias para prevenir, sancionar y erradicar todas las formas de violencia, de manera particular, aquellas en el ámbito laboral que transgreden la integridad y la dignidad de las personas. Asimismo, se asumen los compromisos para las sanciones correspondientes, que permitan erradicar toda discriminación contra la mujer, incluyendo el hostigamiento sexual y acoso sexual en este Fideicomiso.

Las autoridades de esta Entidad, manifestamos nuestro absoluto rechazo a las conductas que atentan contra la integridad y la dignidad de las personas, por lo que asumimos el compromiso de actuar bajo el principio de Cero Tolerancia al hostigamiento sexual y al acoso sexual con el propósito de crear un ambiente laboral respetuoso de la ética y dignidad que deben regir el servicio público y garantizar el derecho a una vida libre de violencia que nuestra Constitución establece como un derecho humano inalienable.

Los comportamientos de hostigamiento sexual y acoso sexual son definidos en la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, al referir que el hostigamiento sexual “es el ejercicio del poder en una relación de subordinación real de la víctima frente al agresor en los ámbitos laboral y escolar. Se expresa en conductas verbales, físicas o ambas, relacionadas con la sexualidad de connotación lasciva”. Mientras que, de conformidad con el mismo instrumento, el acoso sexual se entiende como “una forma de violencia en la que si bien no existe subordinación, hay un ejercicio abusivo de poder, que conlleva a un estado de indefensión y de riesgo para la víctima, independientemente de que se realice en uno o varios eventos”.

Ante esta realidad, el FONHAPO, hace explícito su pronunciamiento de **CERO TOLERANCIA A LAS CONDUCTAS DE HOSTIGAMIENTO SEXUAL Y ACOSO SEXUAL, ASÍ COMO A TODA FORMA DE**





**VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES O CUALQUIER ACTO QUE ATENTE CONTRA LA DIGNIDAD E INTEGRIDAD DE LAS PERSONAS.**

De forma enunciativa más no limitativa, en esta Institución están prohibidas las siguientes conductas:

1. Realizar señales sexualmente sugerentes con las manos o a través de los movimientos del cuerpo;
2. Tener contacto físico sugestivo o de naturaleza sexual como tocamientos, abrazos, besos, manoseo, jalones;
3. Hacer regalos, dar preferencias indebidas o notoriamente diferentes o manifestar abiertamente o de manera indirecta el interés sexual por una persona;
4. Llevar a cabo conductas dominantes, agresivas, intimidatorias u hostiles hacía una persona para que se someta a sus deseos o intereses sexuales, o al de alguna otra u otras personas;
5. Espiar a una persona mientras ésta se cambia de ropa o está en el sanitario;
6. Condicionar la obtención de un empleo, su permanencia en él o las condiciones del mismo a cambio de aceptar conductas de naturaleza sexual;
7. Obligar a la realización de actividades que no competen a sus labores u otras medidas disciplinarias en represalia por rechazar proposiciones de carácter sexual;
8. Condicionar la prestación de un trámite o servicio público o evaluación escolar a cambio de que la persona usuaria, estudiante o solicitante acceda a sostener conductas sexuales de cualquier naturaleza;
9. Expresar comentarios, burlas, piropos o bromas hacia otra persona referentes a la apariencia o a la anatomía con connotación sexual, bien sea presenciales o a través de algún medio de comunicación;
10. Realizar comentarios, burlas o bromas sugerentes respecto de su vida sexual o de otra persona, bien sea presenciales o a través de algún medio de comunicación;
11. Expresar insinuaciones, invitaciones, favores o propuestas a citas o encuentros de carácter sexual;
12. Emitir expresiones o utilizar lenguaje que denigre a las personas o pretenda colocarlas como objeto sexual;







13. Preguntar a una persona sobre historias, fantasías o preferencias sexuales o sobre su vida sexual;
14. Exhibir o enviar a través de algún medio de comunicación carteles, calendarios, mensajes, fotos, afiches, ilustraciones u objetos con imágenes o estructuras de naturaleza sexual, no deseadas ni solicitadas por la persona receptora;
15. Difundir rumores o cualquier tipo de información sobre la vida sexual de una persona;
16. Expresar insultos o humillaciones de naturaleza sexual, y
17. Mostrar deliberadamente partes íntimas del cuerpo a una o varias personas.

Cabe mencionar que la comisión de estas conductas, así como la omisión del actuar por parte de las autoridades responsables, configuran sanciones de distinta naturaleza. En este tenor, se hace un exhorto a todas las personas que integramos el FONHAPO para cumplir con el compromiso ético y jurídico de conducirnos bajo los principios de igualdad y no discriminación.

Asimismo, el FONHAPO suscribe este compromiso activo para erradicar todas las conductas de hostigamiento sexual y acoso sexual; por ello, contamos con un Comité de Ética y Prevención de los Conflictos de Interés (CEPCI) para prevenir y canalizar conforme a derecho a las personas que así lo soliciten y tenemos el firme compromiso de implementar el Protocolo para la prevención, atención y sanción del hostigamiento sexual y acoso sexual, bajo los principios de igualdad de género; confidencialidad; no revictimización; debido proceso; respeto, integridad personal; transparencia; debida diligencia y pro persona.

Sabemos que para transitar hacia una cultura de igualdad y no discriminación no existe discurso más persuasivo que el ejemplo. Por ello, debemos reconocer que para eliminar la violencia y la discriminación en nuestros espacios laborales la participación de todas y todos es imprescindible.

En contrapartida, el personal de esta institución tiene la obligación de conocer el Protocolo para la prevención, atención y sanción del hostigamiento sexual y el acoso sexual y conducirse acorde a la Regla de integridad sobre el comportamiento digno.

Ciudad de México, a 26 de julio de 2021.



**Mtra. Lirio Elizabeth Rivera Calderón**  
**Directora General del FONHAPO.**

